



Clase de proceso	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO
Demandante	Juana Carolina González Murcia
Demandada	Nicolás Germán Vargas Ramírez
Radicación	50001 31 10 003 2022 00346 00
Asunto	Inadmite demanda
Fecha de la providencia	Catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Se **INADMITE** la demanda de **Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Católico**, para que la parte demandante la subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

- 1.- Aclárese la parte introductoria de la demanda, atendiendo que, se indica que se presenta la demanda subsanada pese a que el Despacho no había emitido pronunciamiento alguno.
- 2.- Debe allegarse poder conferido en el que debe indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, allegando además la evidencia de la trazabilidad de haber obtenido el poder mediante mensaje de datos, o en su defecto, dar estricto cumplimiento al artículo 74 del C.G. del P..
- 3.- No allegó los anexos exigidos, entre ellos el registro civil de nacimiento vigente de los cónyuges, con **nota marginal de registro del matrimonio**, ni aportó prueba sumaria de haberlas solicitado y que su petición no hubiese sido atendida. (artículo 78.10 y 173 del C.G. del P.)
- 4.- Suscríbase el escrito de demanda por la apoderada judicial.
- 5.- Debe allegar certificados de libertad y tradición vigentes de los vehículos sobre los cuales pretende se decrete medida cautelar.
- 6.-No se allegaron las pruebas documentales mencionadas en escrito de demanda.
- 7.- Debe presentar la demanda con las formalidades que exigen los artículos 82 y 90 del C.G.P en concordancia con la Ley 2213 de 2022.
- 8.- Alléguese nueva demanda debidamente integrada, con inclusión de los aspectos objeto de inadmisión y dar estricto cumplimiento al artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, en cuanto al escrito de subsanación.

NOTIFÍQUESE,


CRISTIAN FABIÁN MOSCOSO PEÑA
Juez



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO - META

La presente providencia se notificó por ESTADO No.
076 Del 18-10-2022.

AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaria